

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 023 - 2024-A-MDV/LC**

015

Pucyura, 12 de enero del 2024.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en concordancia con el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2024-CM-MDV/LC, informe N° 001-2024-MDV/URT-PQH, informe N° 0004-2024-OGAF-MDV/LC y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 y demás modificaciones señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el art. 38 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades refiere que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, el art. 39. de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.





Que, el Decreto Legislativo N° 1441 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA el numeral 6.1 del artículo 6 refiere que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca. 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. 4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector. 5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente. 6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público. 7. Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable. 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. Y lo descrito en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 en sus artículos 81 al 83

Que, mediante informe N° 001-2024-MDV/UTR-PQH, Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas de la Municipalidad de Vilcabamba solicita modificación de registro de firma, quien propone a los responsables siendo.

TITULARES		
MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	42639873
PERCY QUISPE HUAMAN	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA Y RENTAS	42898130
SUPLENTES		
JOSE LUIS NAVARRO CABRERA	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	24993677
JULIO CESAR CORNEJO FLOREZ	DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	25217375



Asimismo, se cuenta con el Informe N° 004-2024-OGAF-MDV/LC de la Oficina General de Administración y Finanzas quien remite la propuesta de la Unidad de Tesorería y Rentas

Por estas consideraciones y estando a los informes precedentes y las facultades conferidas en el artículo 6°, 20° y su numeral 6) y el segundo párrafo del Art. 39° y 43° de la Ley N.° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MDV/LC, **EL ALCALDE**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** a los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad distrital de Vilcabamba descrito en el siguiente cuadro.

TITULARES			
MICHEL CONDORHUACHO	VALENCIA	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	42639873
PERCY QUISPE HUAMAN		JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA Y RENTAS	42898130
SUPLENTE			
JOSE LUIS NAVARRO CABRERA		JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	24993677
JULIO CESAR CORNEJO FLOREZ		DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	25217375

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a **Secretaría General** disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Unidad de informática y Sistemas disponga la publicación en el portal institucional (<https://www.gob.pe/munivilcabamba-cusco>) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Con conocimiento:
ALCALDIA
GM
OGA
UIS
Archivo/ 2024/
Abg. HCE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
Ing. Michel W. Ugarte Carrón
DNI. 41944634
ALCALDE

